

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

PAL FARMA COMPANIA LIMITADA,

OTORGADA POR LOS SEÑORES:

ALBA ISABEL CEVALLOS QUINTANA,

MARCELO EDISON BELTRAN ERAZO Y

NANCY CRISTINA CEVALLOS QUINTANA

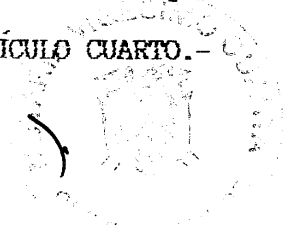
CAPITAL: \$ 10,000

pc. Di 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves trece (13) de febrero del dos mil tres, ante mí DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora ALBA ISABEL CEVALLOS QUINTANA DE BELTRAN, por sus propios y personales derechos; el señor Ingeniero MARCELO EDISON BELTRAN ERAZO por sus propios y personales derechos; y, la señora NANCY CRISTINA CEVALLOS QUINTANA DE LEON, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, debidamente capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe: y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se

denominará "PAL FARMA COMPANIA LIMITADA", celebrada al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas:- ALBA ISABEL CEVALLOS QUINTANA DE BELTRAN; el señor Ingeniero MARCELO EDISON BELTRAN ERAZO; y, la señora NANCY CRISTINA CEVALLOS QUINTANA DE LEON, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, debidamente capaces de contratar y obligarse.- Los contratantes declaran su voluntad expresa de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a la Ley y a los Estatutos Sociales que a continuación se detalla:- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:- Los estatutos sociales que tendrán vigor en la vida jurídica de la Compañía PAL FARMA COMPANIA LIMITADA, son los que constan en los siguientes artículos:- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:- La Compañía se denominará "PAL FARMA COMPANIA LIMITADA", y su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- La Compañía se dedicará en el país, a la fabricación de toda clase de productos químicos, especialidades farmacéuticas, productos veterinarios, productos medicinales, hospitalarios, equipos y en general artículos de uso médico y de laboratorio, ✓ ya sea mediante la instalación de laboratorios y plantas industriales; concesión de licencias a laboratorios locales, o por cuenta propia en instalaciones de laboratorios locales o plantas industriales locales.- Podrá también dedicarse a la exportación, distribución, compra y venta de tales productos,

y a la importación de todas las substancias activas y coadyuvantes necesarias para su fabricación, así como también de aquellos productos farmacéuticos de uso humano, veterinario y, cosméticos, que, por razones tecnológicas o de mercado, no puedan ser producidas en el país.- La Compañía podrá importar toda clase de reactivos, insumos, equipos, accesorios y todos los demás artículos necesarios para el funcionamiento de laboratorios clínicos.- Podrá actuar como representante, agente o licenciataria de fabricantes nacionales o extranjeros en el ramo de la industria farmacéutica, fabricación de productos químicos, cosméticos, especialidades farmacéuticas, productos veterinarios, productos de uso médico y/o de hospitales, etcétera.- Podrá igualmente, actuar como representante o agente de laboratorios extranjeros que produzcan artículos de uso médico de primera necesidad.- La Compañía podrá intervenir en otras compañías nacionales o extranjeras con sujeción a las normas legales vigentes, utilizar toda clase de productos de la industria químico-farmacéutica nacional o extranjera y aprovechar de los mismos, suscribir convenios sobre marcas y/o patentes con empresas nacionales o extranjeras; la Compañía puede realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver mediata o inmediatamente con el objeto social propuesto.- Podrá fusionarse con otras compañías que tengan objetos sociales afines al señalado.- **ARTÍCULO TERCERO.-**
PLAZO:- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-**



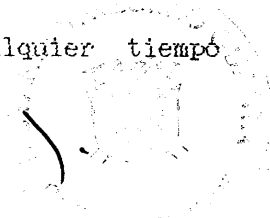
DOMICILIO:- El domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o delegaciones en cualquier otro lugar del país o en el extranjero, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar del territorio nacional, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en un mil participaciones sociales, con un valor nominal de DIEZ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de las participaciones, cuyo cuadro de integración se indicará en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos, las participaciones son iguales e indivisibles, íntegramente suscritas, y pagadas en numerario en un cincuenta por ciento, que se depositará en uno de los bancos del país en la cuenta especial de integración de capital a nombre de PAL FARMA COMPANIA LIMITADA.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reservas por revalorización de patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- La

reducción de capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías y en ningún caso se tomará resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:-** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo cual los socios se sujetarán además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones:- a).- Intervenir con voz y voto en las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Administrador de la Compañía para cada junta o juntas.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b).- Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagadas; c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d).- A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales, pero si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; e).- A ser preferido en el adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercitará a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores o Gerente General de acuerdo a la Ley; g).- A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios

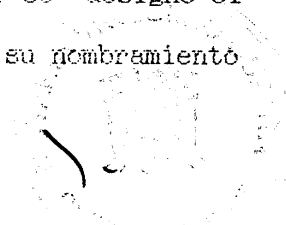
a la Ley y a los presentes estatutos; h).- A solicitar al Gerente General o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i).- A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j).- A pagar las participaciones suscritas; k).- A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; l).- A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; m).- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de pago de aportaciones; n).- Cumplir con las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; o).- A percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; p).- A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización; q).- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; r).- Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por medio del Presidente, el mismo que debe ser socio de la compañía, y del Gerente General quien puede ser socio o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-** La Junta General de Socios

estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyeren convenientes para la adecuada marcha de la Empresa.- Señalará las remuneraciones que deba percibir los funcionarios que ella designe.- **ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General:- a).- Designar y Remover, por las causas legales al Presidente y al Gerente General; b).- Aprobar la cuentas y los balances que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca del reparto de utilidades; d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e).- Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f).- Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; g).- Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; h).- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; i).- Y las demás facultades previstas en la ley de Compañías y en los Estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA:-** Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, de las distribuciones de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo



cuando fueren convocadas.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria.- Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o Gerente General, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, en conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta Generales de socios serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a computadora en el anverso y reverso anulados los espacios en blanco, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DECISIONES:-** La Junta General se considerará instalada en

primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:-** El presidente será designado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios.- Dos).- Dirigir en su calidad las Juntas de Socios.- Tres).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.- Cuatro).- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.- Cinco).- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes.- Seis).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- Siete).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, sea esta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- Ocho).- Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente hasta que se haya inscrito su nombramiento.



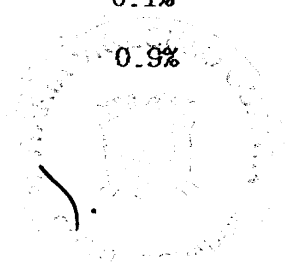
en el Registro Mercantil.- Nueve).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- Diez).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que no superen el monto de un mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta con la del Gerente General de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- Once).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios.- Doce).- Su voto será dirimente.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de esta toda clase de contratos y actos.- Tendrá las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos les señalen.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** Al Gerente General le corresponde:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos. Dos).- Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios.- Tres).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas de Socios y los certificados de Aportación.- Cuatro).- Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General.- Cinco).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que en un monto que no supere los un mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, pasado dicho

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000006

monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía, el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- Seis).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar sobre ellas.- Siete).- Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- Ocho).- Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios.- Nueve).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- Diez).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía.- Once).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- Doce).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley.- Trece).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**- El Presidente y el Gerente General como está señalado serán designados por la Junta General de Socios y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado así:-

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PAR- TICIPACIONES	PORCENTAJE
Alba Cevallos Quintana	9.900 ✓	4.950	990	99%
Marcelo Beltrán Erazo	10 ✓	5	1	0.1%
Nancy Cevallos Quintana	90 ✓	45	9	0.9%



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- DECLARACIONES:- UNO.-** El capital con que se constituye la compañía se detalla de la siguiente forma:- a).- La socia señora Alba Isabel Cevallos Quintana, suscribe novecientas noventa (990) participaciones de diez dólares cada una, y paga en dinero efectivo cuatro mil novecientos cincuenta dólares de Estados Unidos de Norteamérica; b).- El socio señor Ingeniero Marcelo Edison Beltrán Erazo, suscribe, una (1) participación de diez dólares, y paga en dinero efectivo cinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica; c).- La socia señora Nancy Cristina Cevallos Quintana suscribe, nueve (9) participaciones de diez dólares, y paga en dinero efectivo cuarenta y cinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en un Banco de la localidad, la misma que se agregará a la presente escritura.- **IXS.-** Autorizar al Abogado Marco Tulio Verdezoto, para que a nombre de la

compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado).- Abogado Marco Tulio Verdezoto Hinojosa.- Matrícula Profesional número cinco mil ochocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Alba Cevallos Q.

SRA. ALBA ISABEL CEVALLOS QUINTANA

C.C. 170693634-9

Ing. Marcelo Edison Beltrán Erazo

ING. MARCELO EDISON BELTRAN ERAZO

C.C. 17-0282276-6

Sra. Nancy Cristina Cevallos Quintana

SRA. NANCY CRISTINA CEVALLOS QUINTANA

C.C. 170944929-0

El Notario.- Firmado).- Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.- (A continuación hay Impreso un sello).- DOCUMENTOS HABILITANTES:

CIUDADANIA 170693634-9
CEVALLOS QUINTANA ALBA ISABEL
30 JUNIO 1.962
PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ, SU
13 152 08907
PICHINCHA/ QUITO
SOÑALEZ SUAREZ 62

Alba Cevallos D.

ECUATORIANA***** E434414242
CASADO GALO PATRICIO BELTRAN ERAZO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS CEVALLOS
ISABEL QUINTANA
SANGOLQUI 22-04-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

177244

RENDA AUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

56 - 0012
NUMERO

1706936349
CEDULA

CEVALLOS QUINTANA ALBA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No. 170222786-9
BELTRAN ERAZO MARCELO EDISON
PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ SUAREZ
22 AGOSTO 1951
001- 00218 00242 SM
PICHINCHA/ QUITO
SOÑALEZ SUAREZ 1951

Marcelo Edison Beltran Erazo
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E214414212
CASADO MARIA AUGUSTA SALVADOR LA
SUPERIOR ING. COMERCIAL

CARLOS BELTRAN
ERAZO MARCELO EDISON

FECHA DE EMISION 10/07/2002

REN 0131746
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

95 - 0003
NUMERO

170222786
CEDULA

BELTRAN ERAZO MARCELO EDISON
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
NAYON
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170944929-0

CEVALLOS QUINTANA NANCY CRISTINA

18 MAYO 1967

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

(LUGAR DE NACIMIENTO) 013- 0287 08230

REG. CIVIL

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

0000008

ECUATORIANA***** E444414444

PRIMARIO JIMY ANTONIO LEON SUQUE

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

TERCERO CARLOS CEVALLOS PROF. OCUP.

MARTIN CARLOS QUINTANA

FECHA DE EMISION DE LA MADRE 05/06/2000

FECHA DE EMISION DE LA MADRE 05/06/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

RENOVACION

PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

169 - 0018 1709449290
NUMERO CEDULA

CEVALLOS QUINTANA NANCY CRISTINA

PELLEJOS VIBRIL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA VICENTINA PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a trece de febrero del dos mil tres.-



EL NOTARIO

[Firma]
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Número Operación **CIC101000000021**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BELTRAN ERAZO MARCELO EDISON	5.00
CEVALLOS QUINTANA ALBA ISABEL	4,950.00
CEVALLOS QUINTANA NANCY CRISTINA	45.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPADIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PAL FARMA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPADIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Jueves, Febrero 13, 2003**

FECHA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1055219 **Señor:** BELTRAN ERAZO GALO PATRICIO

Fecha Reservación: 19/12/2002

1.- ALCE FARMA CIA. LTDA

2.- B&C FARMA CIA. LTDA

81036 B&C ASÓCIADOS S.A.

3.- BEC FARMA CIA. LTDA

93499 BASTIDAS ESCUDERO COMUNICACIONES BEC S.A

4.- LAB FARMA CIA. LTDA

109432 LABORATORIO FARMACEUTICO "LABFARM" DEL ECUADOR S.A.

5.- PAL FARMA CIA. LTDA

5585 SERVI-PAL CA

21592 ACTIVIDADES COMERCIALES PAL SAL ES C LTDA

2

MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA PAL FARMA COMPAÑIA LIMITADA, sellada y firmada en
Quito, a veinte de febrero del dos mil tres.-

EL NOTARIO

/- Luis
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director de Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 0995, de fecha dieciocho de marzo del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PAL FARMA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el trece de febrero del dos mil tres. Quito, treinta y uno de marzo del dos mil tres.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Marzo del 2.003, bajo el número **1244** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAL FARMACIA. LTDA."**, otorgada el 13 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **786**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12741**.- Quito, a veinte y nueve de Abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-